

CENTRO DE DOCUMENTACION
Vicaría de la Solidaridad

Documento N° 00965.00

Ingreso



(Presentación e Monseñor Carlos
Gonzalez, Obispo de Talca
con referencia a conflictos
Gobierno - Iglesia)

PRESENTACION

A

MONSEÑOR CARLOS GONZALEZ, OBISPO DE TALCA.

REF: CONFLICTOS GOBIERNO-IGLESIA EN EL ULTIMO BIMESTRE.

10 de junio de 1980.-

A) DENUNCIAS DE TORTURAS, MALOS TRATOS Y APREMIOS ILEGITIMOS.

a) Denuncias formuladas en recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

- 1.-Juan Pablo Alba Sánchez(rol 369-80)
- 2.-Pablo Caro Aravena(rol 416-80)
- 3.-Jorge Fontecilla Concha.
- 4.-José Anselmo Hidalgo Zamora (rol 275-80)
- 5.-Inés Ponce Garrasco (rol 322-80)
- 6.-Arturo Rafael Santibañez Latorre (rol 335-80)
- 7.-Octavio Gasparo Sepúlveda Martínez
- 8.-Guillermo Pelayo Rojas Campos(rol 342-80)
- 9.-Adriana Hortensia Vargas Vásquez (rol 211-80)

b) Denuncias formuladas ante los Tribunales de Justicia.

- 1.-Juana Rosa Aguilera Jaramillo.
- 2.-Fernando Alba Sánchez.
- 3.-Juan Carlos Castillo Vera.
- 4.-José Alberto Castillo Vera.
- 5.-Alfonso Cornejo Cornejo.
- 6.-Claudio Salinas Morales.
- 7.-Franklin Gastón Santibañez Díaz.
- 8.-Cristián Eduardo Cottet Villalobos.
- 9.-Miguel Alonso Pérez Quinteros.

c) Querellas ante los Tribunales de Justicia.-

- 1.-Manuel Jesús Chacón Videla.

B) LOS INFORMES A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA SON CONTRADICTORIOS.-

- 1.-Caso de Juan Carlos Baeza Valenzuela y Horacio Segundo Arriaza Mesino.
- 2.-Caso de Marcos Guzmán.
- 3.-Caso de Angel Gabriel Guerrero Carrillo.

C) CONTRADICCION ENTRE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MUNICIPALIDAD DE RENCA.-

- a.-Informe del Alcalde de Renca, Tte. Coronel de Ejército Patricio Muñoz Vargas(21.12.77)
- b.-Informe del Alcalde de Renca, Tte. Coronel de Ejército Patricio Muñoz V. (15.5.79)

c.-Informe del Ministro Secretario General de Gobierno, Gral. de Brigada Julio Fernández Atienza (28.3.79)

d.-Decreto N. 407 de la Municipalidad de Renca (25.3.77)

- D) EL GENERAL PINOCHET ORDENA ESCLARECER LA SITUACION DE CARLOS CONTRERAS MALUJE (22.3.79)
- E) CONTRADICCION EN DECLARACION DEL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE RETORNO DE EXILIADOS.
a.1. Pasaportes marcados con la letra "L" que limitan el ingreso al país.
- F) MINISTERIO DEL INTERIOR Y CNI EMITEN DECLARACION PUBLICA EN QUE ANUNCIAN SUMARIO POR MUERTE DEL PROFESOR ALVAREZ SANTIBAÑEZ (22.8.79)
- G) PROMESAS DE INVESTIGAR SITUACION DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS.
1.-Promesas del Gral. Pinochet (21.8.75)
2.-Instrucción del Gral. Pinochet al Ministro de Interior de investigar lista de Cruz Roja Internacional (10.12.76)
3.-Promesa del Ministro del Interior. (15.6.78)
- H) EL GENERAL O. MENA CONTRADICE LO SOSTENIDO POR EL GRAL. PINOCHET RESPECTO DE LAS FACULTADES DE CNI.
- I) LOS ORGANISMO DE SEGURIDAD NO LOGRAN DESBARATAR GRUPO TERRORISTA DENOMINADO COMANDO CAREVIC.
Declaración del Arzobispado de Santiago (6.7.79)
- J) DIFERENCIA DE TRATAMIENTO CASO CARABINEROS AUTORES 15 MUERTES EN LONQUEN Y CASO DETECTIVES AUTORES DE LA MUERTE DE UN JOVEN.
- K) LAS VICTIMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS COMO CONSECUENCIA DEL 11.9.73

DENUNCIAS DE TORTURAS, MALOS TRATOS Y

APREMIOS ILEGITIMOS

A.- Denuncias formuladas en recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

1.- Juan Pablo Alba Sánchez. (rol Nº 369-80)

Detenido por civiles el 7 de mayo de 1980 y llevado a un lugar secreto: allí fue sometido a malos tratos. Fue puesto a disposición de Fiscalía Militar el 12 de Mayo.

2.- Pablo Caro Aravena. (rol Nº 416-80)

Detenido el 26 de Mayo de 1980 por efectivos de Investigaciones y CNI; fue llevado al Cuartel de General Mackenna, donde fue objeto de apremios ilegítimos. Quedó en libertad el 29 de Mayo.

3.- Jorge Pontecilla Concha. (rol Nº

Detenido el 6 de mayo de 1980 por CNI; fue llevado a la Comisaría de Carabineros de San Rafael y luego a un lugar secreto de CNI: allí fue sometido a apremios físicos. Quedó en libertad ese mismo día.

4.- José Anselmo Hidalgo Zamora. (rol Nº 275-80)

Detenido el 17 de mayo de 1980 por CNI, y llevado a un lugar secreto: allí fue objeto de apremios físicos.

5.- Inés Ponce Carrasco. (rol Nº 322-80)

Detenida el de mayo y llevada a un lugar secreto cerca de la Estación Mapocho: allí fue torturada.

6.- Arturo Rafael Santibáñez Latorre. (rol Nº 335-80)

Detenido por CNI el 12 de mayo de 1980 y llevado a un lugar secreto: allí fue torturado. El 13 de mayo fue presentado ante la 1a. Fiscalía Militar.

7.- Octavio Gasparo Sepúlveda Martínez. (rol Nº

Detenido por CNI el 2 de mayo de 1980 y llevado a un lugar secreto: allí fue torturado. Quedó en libertad el 7 de mayo.

8.- Guillermo Pelayo Rojas Campos. (rol Nº 342-80)

Detenido el 30 de abril de 1980, llevado a la 9a. Comisaría de Carabineros y luego a un lugar secreto de CNI: allí fue torturado. Quedó en libertad el 2 de mayo.

9.- Adriana Hortensia Vargas Vásquez. (rol Nº 211-80)

Detenida por CNI el 20 de marzo de 1980 y llevada a un lugar secreto allí fue torturada. Quedó en libertad el 25 de marzo.

B.- Denuncias formuladas ante los Tribunales de Justicia.

1.- Juana Rosa Aguilera Jaramillo.

Denuncia el 26 de mayo de 1980 ante la Primera Fiscalía de Ejército y Carabineros de Santiago el delito de apremios físicos y torturas premeditada, en contra de CNI.

2.- Fernando Alba Sánchez.

Denuncia el 26 de mayo de 1980 ante la Primera Fiscalía de Ejército y Carabineros de Santiago el delito de apremios ilegítimos, en contra de CNI.

3.- Juan Carlos Castillo Vera.

4.- José Alberto Castillo Vera.

Denuncian el 15 de abril de 1980 ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, el delito de violencias innecesarias, en contra de Carabineros de la 21a. Comisaría.

5.- Alfonso Cornejo Cornejo.

6.- Claudio Salinas Morales.

7.- Franklin Gastón Santibáñez Díaz.

Denuncian el 12 de mayo de 1980 ante la Primera Fiscalía de Ejército y Carabineros de Santiago, los delitos de apremios ilegítimos y violencias innecesarias, cometido presumiblemente por CNI.

8.- Cristián Eduardo Coltet Villalobos.

Denuncia el 14 de mayo de 1980 ante la Primera Fiscalía de Ejército y Carabineros de Santiago el delito de apremios ilegítimos, en contra de CNI.

9.- Miguel Alonso Pérez Quinteros.

Denuncia el 26 de mayo de 1980 ante la Primera Fiscalía de Ejército y Carabineros de Santiago, el delito de aplicación de tormentos, en contra de Carabineros.

C.- Querellas ante los tribunales de Justicia.

1.- Manuel Jesús Chacón Videla.

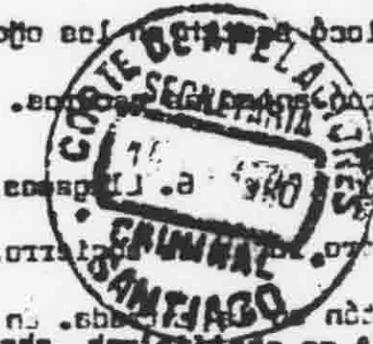
Querella interpuesta ante el Décimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago, el 15 de mayo de 1980, por el delito de apremios ilegítimos en contra de funcionarios de la Octava Comisaría de Investigaciones.

PERSONAS EJECUTADAS CUYO CADAVER NO HA SIDO ENTREGADO

- 1.- ARQUEROS SILVA MARIO, Tcecepilla
- 2.- BERGER GURALNIK CARLOS, Calama
- 3.- CABRERA ABARZUA HAROLDO, Calama
- 4.- CAYO CAYO BERNARDINO, Calama
- 5.- CARPANCHAY CHOQUE JERONIMO, Calama
- 6.- BUSH MORALES LUIS, Calama
- 7.- MIRANDA LUNA DAVID, Calama
- 8.- MUÑOZ MUÑOZ MILTON, Calama
- 9.- MORENO VILLARROEL HERNAN, Calama
- 10.- ORTEGA CUEVAS VICTOR, Calama
- 11.- PINEDA IBACACHE RAFAEL, Calama
- 12.- PINERO LUCERO CARLOS, Calama
- 13.- RODRIGUEZ ALEJANDRO, Calama
- 14.- RAMIREZ SANCHEZ FERNANDO, Calama
- 15.- ROJAS ALCAYAGA ROBERTO, Calama
- 16.- SAAVEDRA GONZALEZ , Calama
- 17.- RAMIREZ ESPINOZA SERGIO, Calama
- 18.- VILLALOBOS CARLOS, Calama
- 19.- CAÑAS CAÑAS, ROBERTO, Pisagua
- 20.- CORDOVA CROXATTO RUFINO, Pisagua
- 21.- TABERNA GALLEGOS FREDDY, Pisagua

Nel 369-80

Se tenga presente.



I. Carta.

JUAN PABLO ALBA SANCHEZ, empleado, domiciliado en Avda. José Cecafin 479, Valparaíso, a US. Ilustre. respetuosamente digo: No hago parte en el presente recurso de amparo, exponiendo de a V.S.I. la forma en que fui detenido, y los hechos que ocurrieron con posterioridad.

1. El Miércoles 7 de mayo de 1980, alrededor de las 21,30

horas, pasé a ver a mi hermano Fernando a su domicilio de 5 de A. Bril 5631, block A, dpto. 23, el que yo le había conseguido. Ahí él vive con una niña a quien conocía como Juani.

2. Encontrándonos allí, alrededor de las 22 horas, golpes

en la puerta, y al abrir Juani ingresaron alrededor de 20 individuos excepto los últimos dos que me facilitaron una colchoneta. Nos colocaron de cara a la pared, y comenzaron a revisar el departamento. Nos pidieron identificarnos y me dijo que Juan era Juana Aguilera Jaramilla. Mientras estábamos en el departamento, fuimos fotografados y filmados.

3. Terminada la revisión, se hizo llamar a una vecina pa

ra que certificara el estado del departamento, y el hecho que nada sacaron de allí. Yo, además, no vi sacar nada. La vecina hizo la constancia junto a su marido, y yo aproveché de pedirle que avisara a mi familia, lo que según supe después, se hizo.

4. Los individuos en ningún momento se identificaron, y

sólo rato después dijeron ser de "Seguridad". No exhibieron ni orden de detención ni orden de allanamiento.

5. Luego se nos hizo bajar. Yo fui introducido en uno de

los tres vehículos en que se movilizaban los agentes: un taxi Peugeot 504. Juani fue subida a otro vehículo. En el auto se me co-

cuando ella estudiaba con mi hermano; negué toda vinculación con el MIB, pues no tengo ninguna; y negué toda vinculación con la propuesta, radio. También, me preguntó por un diario del MIB que según, los agentes habrían sido encontrados en la casa de mi hermano en ese momento; (sin poder precisar en términos exactos) aunque eso sí, está el 16. La segunda declaración, ante la Fiscalía, versó sobre una presunta escuela de cuadros, de San Sebastián, y desconozco todo aquello, por lo que obviamente negué toda vinculación con escuelas de cuadros.

17. Todo este tiempo estuve incomunicado, pues la Fiscalía me prorrogó las incomunicaciones que se habían decretado el C.N.I.

18. Reconoci entre los interrogadores en el BNI a personas que responden a las siguientes características: uno es un individuo grande, macizo, pelo corto, tez blanca, cabello castaño oscuro, a este sujeto lo vi posteriormente en la Fiscalía Militar; el otro individuo que puedo reconocer es Moreno, macizo, pelo tieso, con corta con chesquilla, 1,80 mts. de altura. En la CNI pude verlos por cuanto la vanda permitía hacerlo.

19. En toda casa, cuando llegué por primera vez a la Fiscalía Militar, pude apreciar la familiaridad de trato entre agentes de la CNI y funcionarios de aquella.

20. El sábado 17 fui dejado en libertad incondicional de la Primera Fiscalía Militar. Mi hermano, Juan, Inés, Pedro Fernández y Any quedaron detenidos.

21. En síntesis; estuve diez días detenidos; cinco de los cuales transcurrieron en una cárcel secreta; fui golpeado e interrogado ilegalmente; pude haber sufrido las torturas que padecieron mi hermano y los otros detenidos, todo mientras V.S. esperaba informe del Ministro del Interior, que como es ha

tualy siempre se toma tiempos superiores a los legales para respuⁿ
der, -sin fallar el recurso que según la ley debe ser resuelto denⁿ
tre de 24 horas.

POR TANTO.,

RUEGO A US. ILTMA., tener presente lo expuesto.

J. P. Altamirano 6-365720-4 St. p. -



SE PRESENTA: PABLO CARO ARAVENA

... recurso de amparo inter-
puesto en el favor, Rol N° 476-80, a US. ILTMA: respetuosa-
mente dice: que a no ser que se demuestre que, otorgando

1.- Efectivamente fui detenido por civiles, que
después supe que eran de Investigaciones y C.H.I., en la
hora y día señalado. La C.H.I. junto con alguna de las Bri-
gadas de Investigaciones, al parecer se encuentran a cargo
de investigar entre otras cosas, los asaltos de bancos atrib-
uidos a extremistas y otras denuncias, es en esta segun-
da situación por la que fui detenido, ya que por lo que más
adelante expongo, alguien con mi nombre me denunció de
poseer panfletos que ofendían al Gobierno, por supuesto
que dichos panfletos nunca han existido.

2.- Permanecí detenido en dependencias de Inves-
tigaciones, en General Mackena con Testinos desde el día
26 de Mayo
Lunes, hasta el día Jueves 29 del mismo mes. DURANTE MI DE-
TENCION FUI OBJETO DE APREMIOS ILEGITIMOS POR PARTE DE MIS
INTERROGADORES.- Hechos que a continuación relato:

3.- Al llegar a Investigaciones me pusieron un
pañó negro sobre los ojos, de tal modo que era imposible ver,
en esta situación permanecí durante toda mi arbitraria
e ilegal detención. Me obligaron a desnudarme me sentaron
en el suelo, (sentía que estaba en lugar pequeño) me aplica-
ron corriente en la espalda, en el pecho y entre medio de
los dedos de los pies, me interrogaban en relación a unos
panfletos, esto duró aproximadamente una hora, me cambiaron



talante, en el costonago, en los genitales, en el ano, y en los brazos, y de verídica noticia del tiempo que cuando espacio de él permaneci colgado. Mis torturadores llamaban a esta tortura "el paso de arara". Cuando ya estaba en el suelo nuevamente y se habian quitado las arrastras, me hicieron que debería por mis propios medios trasladarme a otra pieza, mis aprehensores me indicaban que dirección tomar ya que yo tenía los ojos cubiertos por un paño negro, por mi estado debí arrastrarme y luego, como comunmente se o dice, "gatear" hasta pegar mi cabeza con la cabeza contra una muralla, esto provocaba la risa de mis torturadores.

5.- Horas más tarde del mismo día Martes fui trasladado a una habitación donde se encontraban unos detectives, los cuales me sacaron el paño negro que tenía sobre los ojos, por sus voces me di cuenta que eran personas distintas a las que me habían maltratado anteriormente, fui llevado a un calabozo con los demás detenidos.

6.- El día Miércoles en la noche, fui careado con mi madre, por ello pude enterarme que había sido detenida esa día 28 de Mayo, a las 18,45 hrs., supe que mi padre también había sido detenido, se nos interrogaba en relación a panfletos y actividades políticas, que su presentación realizáramos.

7.- El día Jueves en la Mañana noventa y siete fuimos careados con mi madre MARIA ARAVENA CASTRO, siempre preguntándonos por supuestas actividades políticas. En ese momento llegó un civil quien señaló que era necesario suspender todo, porque había una filtración en el caso. Junto con mi madre fuimos llevados a una pieza para que firmáramos una declaración, cuyo contenido ignoramos.



...dejados en libertad al jueves 29 de
 Mayo a las 12 hrs. que lo señalaba anteriormente, por el
 momento en que se nos llevaba con el padre, llegó un civil
 que al parecer era un detective, quien señaló que se había
 filtrado que nosotros estábamos detenidos en ese lugar.

9.- Para una mayor ilustración del apremio a que
 fui sometido, acompaño una copia de estas situaciones.

10.- Podrá apreciar US. ILTRIA, que en mi detención
 se produjeron las siguientes ilegalidades: a) Fui detenido
 sin orden emanada de autoridad con facultad para dictarla.

b) Permanecí
 con la vista cubierta sin poder ver la gran mayoría del día.

c) Durante mi
 detención fui apremiado ilegítimamente, tanto física como
 psicológicamente.

d) Me encuentro
 amenazado de ser nuevamente detenido.

e) Oportuna
 detención arbitraria e ilegal.

POR lo anteriormente expuesto, mantengo al pre-
 sente Recurso de Amparo en mi favor, ahora en carácter pre-
 ventivo, solicito de esta ILTRIA Corte, se me otorgue una
 adecuada protección para proteger mi libertad y seguridad
 personal.

POR TANTO:

HEGO-A-US-ILTRIA: Se sirva tener presente lo
 expuesto.

7224679-9 ST60



2) Donde de haber presentado...
 en esta Comisaría de San Rafael...
 local de la C.N.I. donde...
 ya se obedió una de las...
 JORGE FORTUÑO COCCHA, estudiante de

Agronomía, haciéndome parte en el recurso de amparo presentado
 en el favor con fecha 6 de Mayo del presente, a US. Lima.
 Fui detenido el Martes 6 de Mayo del
 presente por unos 6 agentes de la C.N.I. a las 7:30 de la ma-
 ñana en el domicilio de calle Los Manzanos 2764 de la
 Granja, sin que hubieran exhibido orden de detención y sin
 que se me hubiere sorprendido cometiendo delito flagrante.

2) Procedieron los aprehensores a ordenarme
 que me desnudara y acto seguido procedieron a registrar la casa,
 sin que hubieran mostrado con la respectiva orden de allanamiento
 llevándose algunos papeles personales y de estudio, e intro-
 duciéndome en uno de los vehículos de a caballo hasta ser de-
 positado en un camión celular de carabineros que se encontraba
 a unas cuadras de ese lugar. ANEXI EN A OBRAS

3) En este fui conducido hasta la Comisaría
 de San Rafael, en la que fui amenazado en reiteradas oportuni-
 dades por personal de civil presuntamente de la C.N.I. Me de-
 cían que "ahora iba a conocer lo que era de la C.N.I.", re-
 cordándome el caso de los desaparecidos.

4) A este respecto hago presente a V.S.I.
 que en la semana inmediatamente anterior y con gran desplie-
 gue publicitario estuve detenido desde el 28 al 30 de Abril
 en un local de la C.N.I. junto a otros 6 amigos que estudia-
 mos Agronomía en la Universidad de Chile.

5) Después de haber permanecido durante algún rato en esta Comisaría de San Rafael fui conducido por unas 4 personas de la C.N.I., vendado y esposado a un local desconocido, que al parecer es uno ubicado en Av. Santa María.



6) En este lugar fui interrogado por 6 o 7 personas desde el mediodía hasta las 6 o 7 de la tarde sobre supuestas actividades políticas, militancia partidaria, vinculaciones con algunas personas y otros hechos en forma minuciosa y, como se puede apreciar, prolongada.

7) Durante este interrogatorio fui objeto por parte de los interrogadores de golpes de pies y puños en distintas partes del cuerpo de carácter muy violento, con amenazas para mi seguridad y la de algunos amigos. Me amenazaron con cortarme una mano, hacerme desaparecer, etc.

8) Durante ese tiempo me ofrecieron colaborar con ellos para proporcionarles antecedentes e informaciones, para lo cual me dieron un número de teléfono que es el 586043 y un nombre: Dominico.

Por tanto,
RUEGO A US IIMA. tenerlo presente.

George Fontecilla Rouchay

... IIMA ...

...

...

...

...



me interrogaron sobre actividades relacionadas con la CODEJU (Comisión de Asesores Juveniles) de la cual soy miembro. Me preguntaron sobre los planes de trabajo de esta y las actividades que realizaba y las que se disponía a realizar.

4) Estuve en estas condiciones hasta ayer Lunes 21 del presente, en este lugar secreto, en manos de la C.N.I., la que carece en absoluto de facultades para detener, durante 5 días.

5) Durante el primer interrogatorio de que fui objeto en manos de la C.N.I. el Miércoles 17, el que se prolongó durante media hora aproximadamente fui objeto por los agentes de violentos golpes de puño en distintas partes del cuerpo, siendo objeto en el mismo interrogatorio de aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo también.

6) De los hechos expuestos precedentemente, de la ilegalidad de la detención que se prolongó por 5 días y de los apremios físicos e ilegítimos de que fui objeto, puedo asegurar a V.S.I. que HE SOPORTADO EN SU TOTALIDAD EL MAL CAUSADO POR UNA PRISION INJUSTA, mientras V.S.I. conocía del recurso de amparo interpuesto en mi favor el mismo día de la detención, al que la ley señala un plazo de 24 horas para ser fallado.

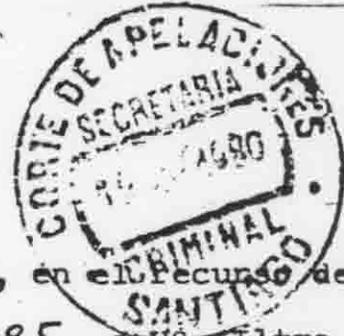
Por tanto,

RUEGO A US ILMA. tener presente los hechos expuestos anteriormente.

dne

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente; Otrosí: solicita se otorgue orden para exámen médico en el Instituto Médico Legal.

Iltma. Corte



ARTURO RAFAEL SANTIBAÑEZ LATORRE, en el Recurso de amparo interpuesto en mi favor Rol Nº 335, a US. Iltma. respetuosamente dice:

Vengo en hacer presente a US. Iltma. lo siguiente:

- 1.- Efectivamente fui detenido por agentes de la CNI, que se hicieron pasar por detectives. La detención se produjo el día lunes 12 de Mayo de 1980, a las 9 hrs., mis aprehensores eran cuatro agentes que se movilizaban en un taxi, al cual me introdujeron a viva fuerza, me pusieron tela adhesiva en los ojos y unos lentes oscuros encima, debía viajar agachado en el interior del vehículo. En el momento de mi detención yo me encontraba trabajando en un kiosko de diarios y cigarrillos, ubicado en la esquina de Recoleta con Andrés Bello. Debido a la detención perdí muchas especies que estaban en el kiosko.
- 2.- Luego de 30 minutos de viajar, dando muchas vueltas y de una serie de comunicaciones radiales de mis captores, llegamos a un recinto, me bajaron, subí una escalera de cuatro peldaños, en ese momento recibí un fuerte golpe de pie en el estómago. Ya en el interior del local de la CNI, sentí que me encontraba en una pieza, comenzaron a interrogarme, me daban golpes de pies y manos, mis interrogadores trataban que yo reconociera tener armas, que era un extremista, que era un buzón de un grupo terrorista, etc.

Negué, por falsas, las imputaciones que me formulaban . Al mediodía del lunes, fui desnudado, y una persona que dijo ser médico me examinó. Luego me llevaron a otra pieza en donde continuó el interrogatorio. Me golpeaban violenta y salvajemente con pies y manos, me aplicaron corriente en los brazos y en diversas partes del cuerpo, me gritaban con un parlante o bocina en los oídos lo que me dejaba cerca de la inconciencia. Yo estaba esposado a una silla. Durante los días lunes 12 y martes 13, recibí este tratamiento. En todo momento, por medio de estos apremios ilegítimos, se me culpaba de ser extremista y de realizar actividades que ellos llamaban terroristas , traté de negar dichas acusaciones, pues mis antecedentes son intachables y soy una persona pacífica que con mi trabajo alimento a mi familia. Sin embargo, era tan salvaje la tortura física y síquica que recibía, que en determinados momentos, llegué incluso a ofrecer que me culparan de algo para que dejaran de torturarme, sobre todo con los fuertes ruidos en los oídos que casi me enloquecían. Mis torturadores, seguramente no me tuvieron confianza. Me pregunto con justa razón, si acaso los demás detenidos, con los cuales se utiliza métodos similares o más crueles que los utilizados en mi contra, no terminan por aceptar lo que sus torturadores quieran? En todo caso, el día lunes 12 en la tarde, me sacaron por un momento la venda y la tela adhesiva que tenía sobre los ojos, y me mostraron a una clienta, que me compraba el diario y cigarrillos en el kiosko, la ví en mal estado, y la reconocí, me dijeron que ella me había solicitado que le guardara un paquete en el kiosko, lo cual es efec

fus

tivo, nunca vi ni supe el contenido de dicho paquete, supe que estaba detenida desde el jueves 8 de Mayo, y aún después de cinco días continuaba quejándose por el mal trato recibido, su nombre es Inés Díaz Tapia, me impresionó el mal estado en que se encontraba, la mayoría de los detenidos que había en esos momentos en la CNI, se quejaba lastimosamente.

3.- El día martes 13 de mayo, a las 17 hrs. fui examinado por una persona que decía ser médico, luego me vestí, junto con otros detenidos, que presumo por las indicaciones que les daban, que también estaban con la vista vendada, fuimos introducidos a un vehículo, sacados del cuartel secreto de la CNI, y luego de un viaje de aproximadamente una hora y media en el cual dimos muchas vueltas y recorrimos muchas calles, llegamos a la 1a. Fiscalía Militar, unas cuadras antes nos habían ordenado sacarnos las vendas que teníamos sobre los ojos.

4.- Declaré ante actuarios de la 1a. Fiscalía en tres oportunidades, permanecí incomunicado desde el martes 13 al viernes 16 de mayo en la Cárcel Pública, ese día y a las 22 hrs. me levantaron la incomunicación.

5.- El día sábado, a las 15,30 hrs. fui notificado que quedaba en libertad incondicional por falta de méritos.

Podrá apreciar US. Iltma. que en mi detención se produjeron las siguientes ilegalidades:

- a) fui detenido sin orden competente, emanada de autoridad con facultad para dictarla.
- b). Recibí apremios ilegítimos.
- c) Permanecí en un lugar secreto, esposado y sin poder ver, pues sobre los ojos me pusieron tela adhesiva y vendas.

d) debí soportar una detención arbitraria e ilegal.

En mérito de lo expuesto, mantengo el presente Recurso de amparo, ahora en carácter preventivo en mi favor, ya que temo fundadamente ser detenido nuevamente, ya que fui amenazado de ello.

POR TANTO;

Ruego a US. ILTMA. tener presente lo expuesto.

OTROSI: En virtud de lo expuesto en lo principal, Ruego a US. Iltma. ordenar que se me otorgue una orden para ser examinado en el Instituto Médico Legal. Todo ello con carácter urgente.

~~T. SAN...~~ 7. 570 566-2-570

Santiago, veinte de mayo de mil novecientos ochenta.

A lo principal y otro, Ten you present en la parte de la cause.

[Handwritten signature]



presente.-

del

Ilma. Corte

OCTAVIO GASPAR SEPULVEDA MARTINEZ, en el recurso de amparo, interpuesto en mi favor con fecha 2 de Mayo del presente, en mi favor, A.H.S. Ilma. digor...

Hago presente los siguientes hechos:

1) Fui detenido por 6 o 7 agentes de la C.N.I. que conducían en dos vehículos, en mi hogar, en la madrugada del Viernes 2 de Mayo, alrededor de las 10 horas. Los aprehensores, entre los que se encontraba una mujer, llevaban a otro detenido de apellido Cottet Villalobos, el que seguramente confundido o al menos con temor dijo conocerme, en circunstancias de que yo jamás lo había visto. Esto es claro por cuanto durante los interrogatorios de que posteriormente fuimos objeto, se contradijo muchas veces.

2) Los aprehensores no exhibieron orden de detención ni fui sorprendido cometiendo delito flagrante. Una vez que me hubieron esposado me introdujeron en uno de los vehículos y después de haberme colocado scotch en los ojos, me condujeron hasta un lugar secreto de la C.N.I.

3) En el camino al local secreto de este organismo me interrogaron sobre algunos escritos que había en mi casa como El Siglo y El Rebelde y les señalé, como era efectivo, que yo no solía tener ese tipo de publicaciones y que ignoraba cómo habían llegado hasta ese lugar. Me pegaron con la culata de un arma en el pecho e hicieron simulacro de disparo, apretando el gatillo pero sin que el arma detonara. Me amenazaron con llevarme al "Jaco" y que me iban a poner

corriente eléctrica en la parrilla, etc. - .03H33307Q

4) El interrogatorio en ese local sobre distintos nombres, direcciones, actividades políticas, etc. Me trataban de relacionar con el MIR y con su actividad, en la que yo no tenía participación alguna. Les dije que mi actividad se reducía a participar en el DECAL de Vicuña Mackenna, por un interés sindical. Durante este primer día de interrogatorio los interrogadores me propinaban cachetadas y golpes aunque no tan intensos como las sucesivas descargas eléctricas de que fui objeto, acostado en la parrilla totalmente desnudo y amarrado a ella, rodeado de unas 5 o 7 personas. Estas descargas se prolongaban intensamente por unos 10 minutos aproximadamente, en circunstancias de que antes ya había recibido algunas otras descargas eléctricas esposado a una silla. Era tal mi desesperación que en determinado momento les pedí que era mejor que me mataran y me pasaron una pistola para que así lo hiciera ya que ellos no me necesitaban ya que yo era un ratón más!

5) Después de haber sufrido esta tortura fui llevado a un sillón en forma más amable por los agentes, siempre vendado y esposado. Comenzaron a hablar en un tono muy suave. Uno de ellos me dijo que era Bautista y me preguntó si yo era Católico. En ese momento empezamos a hablar de religión y me dieron de comer. En la noche del Viernes pude descansar y me encontraba junto a otros dos detenidos; uno es Cottet Villalobos, el que sufrió mucha tortura ya que pude sentir sus gritos y otro era uno al que le decían "El gordo".

6) En cuanto al local en que estuve detenido puedo decir que estábamos en una sala esplosiva de unos 13 metros de largo por 3 de ancho, de piso de madera, con una

caja grande en uno de los costados, una estufa eléctrica chica, etc. En la sala había una puerta como metálica en uno de los lados. También puedo decir que cada cierto tiempo se escuchaba una bomba como de agua, o mas bien compresora.

7) El resto de los días transcurrieron en forma relativamente normal, hasta que fui dejado en libertad por los aprehensores el Miércoles 7 del presente como a las 15 horas. CUANDO SALIA ME PUDE DAR CUENTA QUE ESTABAN LLEGANDO OTROS DEFENSADOS QUE ERAN EN TODO CASO MAS DE DOS.

Por tanto,

RUEGO A US IIMA, tenerlo presente.



Rol 342-20



presente.-

Ilma. Corte

GUILLERMO PELAYO ROJAS CAMPOS, pedagogo social, domiciliado en La Palmilla, Pasaje Durango 4030 de Conchalí, haciéndome parte en el recurso de amparo interpuesto en mi favor con fecha 30 de Abril del presente, a US. Ilma. digo:

Hago presente los siguientes hechos:

1) Fui detenido por un bus de carabineros el 30 de Abril como a las 15 horas junto a Vicente Fraile Riveros, a la salida de un jardín infantil de la Población

Remodelación Américo Vespucio de Conchalí, en momentos en que nos desempeñábamos en nuestras tareas profesionales de la fundación MISSIO, dependiente del Arzobispado de Santiago.

2) Por la fuerza, empujados con sus metralletas, alrededor de 10 carabineros nos subieron al bus en que andaban hasta conducirnos a una tenencia en Recoleta, altura del 5.000 de La Pincoya. Estuvimos en este lugar media hora y nos llevaron posteriormente hasta la 9a, Comisaría de Av. La Paz.

3) En este lugar estuvimos hasta las 21 horas aproximadamente y después de habernos registrado minuciosamente y de habernos realizado un chequeo médico, nos condujeron COMPLETAMENTE VENDADOS y por 4 agentes de la J.N.I. en un auto de propiedad de estos últimos, luego de habernos fichado en la comisaría.

4) Después de unos 15 o 20 minutos

arriba de este vehículo y tras dar varias vueltas como para despiñarnos, llegamos a un lugar secreto sin que pueda señalar su ubicación exacta por cuanto vendido. Solo puedo decir que al parecer esta casa estaba en bajo y que por la calle se sentía un intenso tráfico a velocidad de carretera.

5) Una vez que ingresamos a este local secreto nos comenzaron a interrogar por separado, En lo que a mi se refiere los aprehensores me preguntaban fundamentalmente sobre mis actividades anteriores al 11 de Septiembre, sobre mis eventuales vinculaciones políticas con posterioridad al golpe de Estado y sobre mis actividades en la fundación MISSIO del Arzobispado. Durante este interrogatorio, que duró aproximadamente una hora, recibí violentos golpes por parte de los interrogadores en distintas partes del cuerpo, y la aplicación durante ese tiempo de descargas eléctricas en distintas partes del cuerpo. Un segundo interrogatorio, en tono mas suave, tuvo lugar al día siguiente en la mañana, sobre los mismos puntos,

6) El resto del tiempo de detención fui fichado y revisado médicamente hasta ser dejado en mi casa el Viernes 2 de Mayo como a las 13 horas por los aprehensores que conducía un Fiat 125 rojo. MIENTRAS ESTO TENIA LUGAR, VSI CONOCIA DEL RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO EN MI FAVOR, EL QUE AUN NO SE FALLA PESE A QUE ESTOY EN LIBERTAD Y PESE A QUE HA TRANSCURRIDO UNA SEMANA DESDE QUE SE INTERPUSO.

Por tanto, ruego a US. Ijma. tenerlo presente.

Guillermo J. J.

Santiago, ocho de Mayo de mil novecientos ocnenta.

Téngase presente.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

...nfar

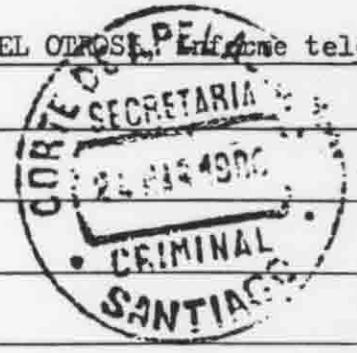
...IX

...

211/8015

luna h.

EN LO PRINCIPAL, interpone recurso de amparo; EN EL OTRO SE PIDE que se tele-
fónico de la Central Nacional de Informaciones.



Ilmta. Corte

BLANCA LIDIA VASQUEZ VASQUEZ, labores de casa, Marathon 1487, Ñuñoa,
a US. Ilmta, respetuosamente digo:

A las 9,45 horas del jueves 20 de marzo de 1980, efectivos de la
Central Nacional de Informaciones vestidos de civil y sin identificación
alguna, y en presencia de gran cantidad de testigos, procedieron a dete-
ner a mi hija ADRIANA HORTENSIA VARGAS VASQUEZ, secretaria, de mi domi-
cilio.

Los agentes la detuvieron a una cuadra de nuestro hogar, cuando la
amparada se bajó de un autobús Portugal El Salto. Según todos los testi-
gos, mi hija gritaba "SON DE LA DINA", "DEFIENDANME"; "ME LLEVAN DETE-
NIDA".

Desde luego que ninguno de los testigos reaccionó.

La detención es ilegal, pro diversas razones:

- a) Los aprehensores procedieron sin orden judicial ni decreto de
autoridad que los faculte para detener;
- b) Los agentes NO intimaron la orden de detención;
- c) La Central Nacional de Informaciones NO ESTA AUTORIZADA para prac-
ticar detenciones, ni aún con orden del Ministro del Interior, y ni si-
quiera, del Presidente de la República;
- d) A mi hija se la mantiene en un lugar secreto, en circunstancias
que toda detención debe llevarse a efecto en un RECINTO PUBLICO destina-
do a este efecto;
- e) A mi hija se le mantiene incomunicada, sin que resolución judi-
cial alguna así lo autorice.

Transcurridos ya cuatro días de la detención AUN IGNORO EL LUGAR

EN QUE SE LE MANTIENE DETENIDA , NO SE ME HA DADO AVISO LEGAL ALGUNO DE SU DETENCION.

Todo ello hace que la detención, más que simplemente ilegal, sea delictual, al tenor de lo dispuesto en los arts. 148, 149 y 150 del Código Penal.

Temo seriamente que mi hija -en el lugar secreto en que se le mantiene ilegalmente privada de libertad- está siendo objeto de torturas y otros apremios ilegítimos.

Por tanto,

Y en conformidad a lo dispuesto en el art. 3º del Acta Constitucional Nº 3, art. 3-8 del C. de Proc. Penal, y Auto Acordado sobre Recursos de Amparo,

A US. ILTMA. Ruego:

a) Se sirva tener por interpuesto el presente recurso de amparo;

b) Fallarlo dentro del plazo legal -solo prorrogable en la situación a que alude el inciso 2º del Art. 308 del C. de Proc. Penal- y en todo caso "antes que el mal causado por una prisión injusta haya tomado grandes proporciones o haya sido aportado en su totalidad".

c) Acogerlo, declarando: 1) que la CNI no está facultada para practicar detenciones, ni aún con orden del Presidente de la República; 2) que la detención es, además, ilegal, por haberse llevado a efecto en un lugar secreto; 3) que también es ilegal la incomunicación que por sí y ante sí la CNI el ha impuesto; 4) que la detención es ilegal, también, por no haber sido ordenada por autoridad con facultad legal para disponerla;

d) disponer la inmediata libertad de la amparada, y disponer que los antecedentes pasen al Ministerio Público para los efectos de lo dispuesto en el art. 311 del C. de Proc. Penal.

PRIMER OMBOSI: Solicito se pida informe telefónico a la Central Nacional de Informaciones, para que informe:

a) en virtud de qué orden sus agentes procedieron a detener a la amparada; b) si se encuentra o no incomunicada; c) en qué lugar se le mantiene, señalando el texto legal o reglamentario que habilite dicho lugar como lugar público de detención;

Justifico esta petición de que se pida informe telefónico al Director de la Central Nacional de Informaciones, General (R) Odlanier Mena, en los siguientes antecedentes:

1.- La Excma. Corte Suprema ha declarado que las instrucciones dadas en 1975 y 1976 en el sentido de que las informaciones sobre detenidos sean solicitadas al Ministerio del Interior y no a la DINA, NO SE ENCUENTRAN VIGENTES. Sobre este punto hay UNANIMIDAD de pareceres entre TODOS LOS MINISTROS DE LA EXCMA. CORTE. (Secretaria Corte Suprema 18 de febrero de 1979, antecedentes PI-255)

2.- En tal virtud, debe aplicarse en su totalidad el clarísimo mandato del art. 307 del C. de Proc. Penal, y el auto Acordado de 1932, que incluso permite solicitar informes a "los funcionarios subalternos" (acápito séptimo).

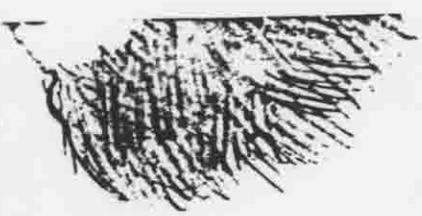
3.- Es una realidad concreta, indesmentible, verificable día a día, indiscutible, QUE EL MINISTRO DEL INTERIOR HACE CASO OMISO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE LE ORDENAN INFORMAR CON URGENCIA. Más aún, la información que proporciona el Ministro del Interior NO ES CONFIABLE, como se ha visto en los últimos días a raíz del bochorno del recurso de amparo deducido en favor de una persona llamada Víctor Cornejo Alfaro, situación producida justamente por no haberse requerido informe directamente a la CNI.

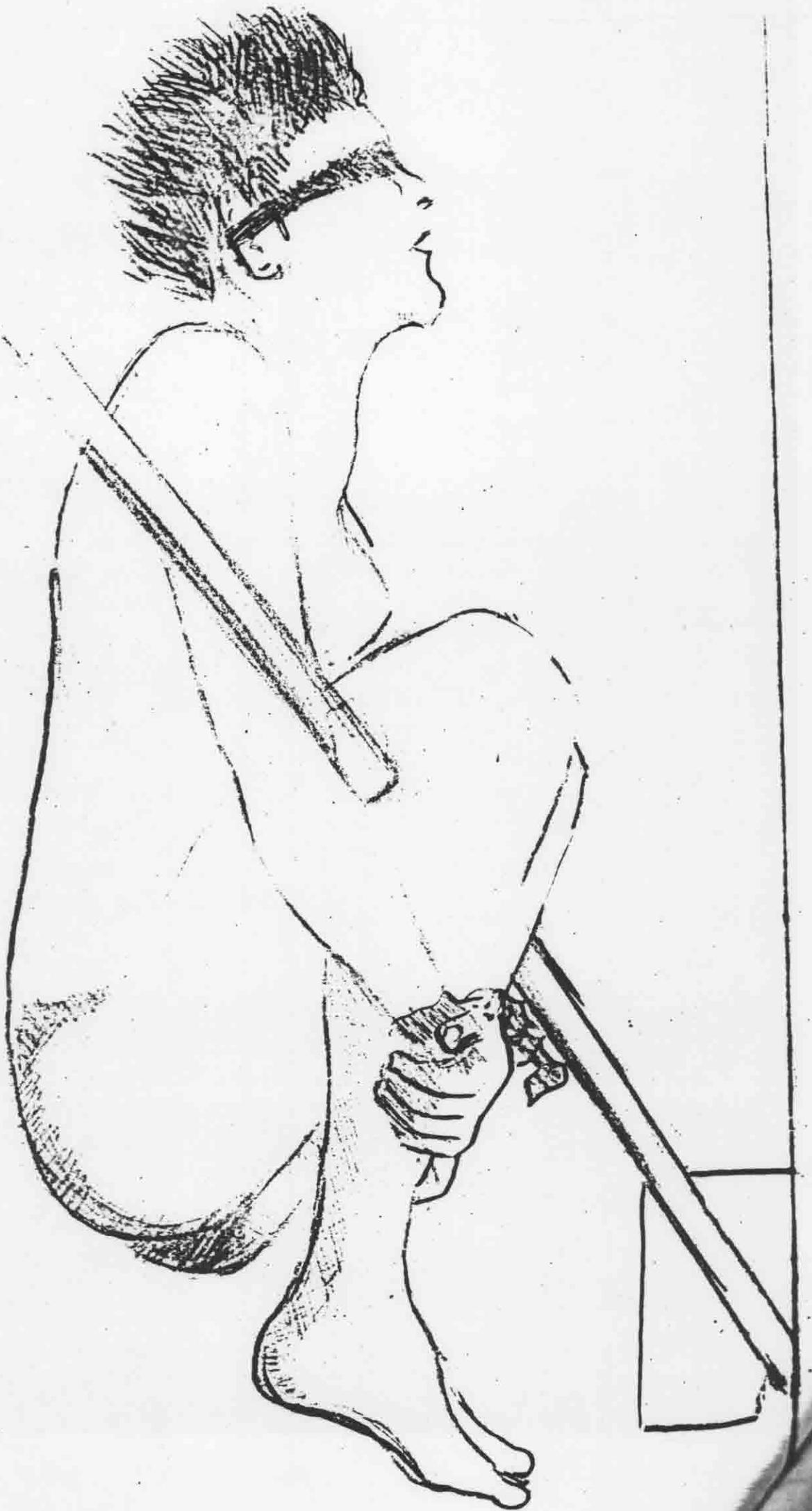
SIRVASE US. ILTMA. disponer que se demande, por la vía más rápida, que es la telefónica, la información indicada en las letras a) b) y c) de este otrosí, directamente del Director -y en caso de ausencia del subdirector- de la Central Nacional de Informaciones.

*Unos de
otros de*



34/26-5/2





10

5 curu

Nol 211-80

Pus 6

10



SE TENGA PRESENTE

Iltna. Corte

ADRIANA HORTENCIA VARGAS VASQUEZ, Secretaria, Marathon 1487, a US. Iltna. respetuosamente digo:

Haciéndome parte en el recurso de amparo que mi madre interpusiera en mi favor, y habiendo recuperado mi libertad en la forma que más adelante relato, comparezco ante, US. Iltna, con el fin de que se tengan presente los siguientes hechos:

1.- Fui detenida el jueves 20 de marzo de 1980. Yo tomé en calle Marathon, a pocos metros de la Avda. Guillermo Mahn, una "liebre" del recorrido Portugal El Salto, que solo llevaba a dos pasajeros. Al llegar a Guillermo Mahn, se subió un sujeto, que me ordenó bajar. Yo traté de resistir y me puse a gritar: "SON DE LA DINA", AVISEN A MI CASA, A LA SEÑORA BLANCA, MARATHON 1487". El sujeto me exhibió sus esposas, y me bajó a la fuerza. Yo me defendí, tratando de arrancarme, le mordí la mano, pero todo fue inútil. No me exhibió orden de detención.

2.- Después, en mi lugar de reclusión, los interrogadores me dijeron que la liebre y el chofer eran de ellos. Para llegar a este lugar me habían subido a un auto y colocado una chaleca en la cabeza para impedir que viera. Al llegar subí dos escalinatas y me encapucharon. En un verdadero calvario fui objeto de los siguientes malos tratos o torturas: Una mujer me registró tocandome en forma grosera mis partes íntimas, luego me llevaron a otro lugar, al parecer una pequeña sala, se encontraban en ella varios individuos dos de los cuales me desnudaron y me amarraron de pies y manos, separados, a un banco como los de las plazas en el cual había recostada de espaldas, me pusieron electrodos en las sienes, en los senos, en los dedos de los pies de la pierna derecha, en la vagina, (escuchaba como en forma vulgar mis torturadores decían metele el cable por la a esa nuevona), y así comenzaron a aplicarme electri-

or

condición de mujer. Se me interrogaba por un vecino a quien buscan, según ellos, como un delincuente político extremista terrorista. Perdí la noción del tiempo por la tortura y al parecer en la noche del jueves me llevaron a otra sala, diciendo mis torturadores que "tendrían que aplicarme otro tratamiento pues yo era muy dura".

Me desataron, lavaron las manos y me tomaron las huellas digitales. Luego me llevaron a otra sala, sentía que pedían un palo para hacerme algo con pel, me decían que yo con el tratamiento que recibiría "tendría que saber hablar". Siempre con la vista cubierta me hicieron sentar en el suelo, me amarraron las manos por delante de las rodillas, de modo que entre el codo y las rodillas quedaba un pequeño hueco por el cual metieron un palo mas o menos del grosor de un tubo fluorescente, astillado lo que me provocaba heridas, quedé en una posición incomoda casi imposible de soportar, suplicaba que se me dijese que querían de mí, incluso ofrecí culparme de algo, sin embargo ese no era toda la tortura, pues me levantaron tomando el palo por los extremos, me pusieron en una mesa, y luego sentí un dolor innarrable pues comenzaron a colgarme levantando el palo por los extremos, las piernas y los brazos los sentía como desgarrados, sentí que acomodaban el palo como en una estructura firme y mi cuerpo se balanceaba. Me dejaron colgada por un momento, sentí que ponían electrodos en los senos, en la vagina, en los pies, en las sienes, todo esto me provocaba convulsiones y tanto dolor que perdí el conocimiento, para mayor abundamiento acompaño un croquis de esta tortura. Así podrá apreciar US. Iltma. el ensañamiento con que se actuó en mi contra.

Se preocuparon mis torturadores por mi desmayo pues cuando volví o recupere el conocimiento, estaba tendida en el suelo, me hacían fricciones en el cuerpo, una persona que decía ser doctor me preguntaba como me sentía, le dije que la cabeza al parecer se me reventaría por el dolor ya que cuando estaba colgada me quedaba hacia abajo. Mentí para lograr que

disminuyera la tortura, le dije a esta persona que decía ser médico, que anteriormente, cuando niña había tenido una serie de traumatismos, también le dije, ya que tenía temor de ser violada, que actualmente tenía una infección a las vías urinarias. Entre los torturadores se incriminaban mutuamente ya que producto de estas torturas me habían quedado huellas en el cuerpo las que tendrían que desaparecer. A partir del viernes 21 de marzo, solo fui objeto de presiones psicológicas, siempre destinadas a que reconociera participación en hechos y actividades de las que no tengo conocimiento alguno, de que relatara actividades, de vecinos o amigos. Siempre se preocupaban de tratar de averiguar si yo sabía en que lugar me encontraba. Recuerdo que una de las noches se produjo gran revuelo ya que supieron que Carabineros se había enfrentado a tiros con unas personas que pintaban consignas, manifestaban que los "Pacos eran Tontos" ya que los extremistas andaban armados y que antes de enfrentarlos deberían haberlos rodeados.

Se me amenazó con causarles daños a mi familia, me dijeron que cuando viera a mi vecino, que ellos buscan, debería ir a la entrada del estadio nacional a las cinco de la tarde y esperar que alguien se acercara.

Cuando contestaban el Teléfono sentía que contestaban "BRIGADA DE ASALTOS", pero los interrogatorios eran eminentemente políticos, Se me amenazaba con responsabilizarme de asaltos de extremistas. Fui dejada en libertad cerca de mi casa hoy martes 25 de marzo a las 0,30 horas, llegué a mi hogar a las 1 hrs.

Hago presente que durante mi detención siempre estuve con la vista tapada, casi siempre desnuda, se me decía que tenía a mi hijo de 7 años detenido y que me había visto desnuda y colgada, que le cortarían los dedos si no hablaba etc.

Mantengo el presente Recurso de Amparo pues quedé amenazada de ser detenida en cualquier momento.

POR TANTO;

RUEGO A US. ILMHA. : Tener presente lo expuesto, deviendo agregarse que no me fueron devueltos mi cedula de identidad, mi billetera sin dinero y con documentos personales, ni mis lentes opticos.

aduf

5.926.308 \$

Antes, recibidos de
Caja de un expediente
de una -

efectos present. -
~~minuciosos~~

duy



A
e
I
e

EN LO PRINCIPAL, denuncia el delito que indica; EN EL PRIMER OTROSI, se le
 ten a osma como parte perjudicada; EN EL SEGUNDO OTROSI, se le llama a prestar
 declaración; EN EL TERCER OTROSI, diligencias; EN EL CUARTO OTROSI, patrocini-
 o y poder.-

JUANA ROSA A. JUILERA JARAMILLO, reo presa,

actualmente en el Centro de Rehabilitación Femenino, a US-...
 que vengo en denunciar el delito de apremios
 ilegítimos y tortura premeditada y cruel de que fui víctima por parte de
 miembros de la Central Nacional de Información.-

LOS HECHOS.- El día de Mayo fui detenida en mi domicilio por miembros de la
 C.N.I. tranquilizada luego de vendarme la vista, me llevaron a un lugar secreto
 pero que, habida consideración de los ruidos exteriores que escuché está
 ubicado en las cercanías de la estación Napoc y cerca del río del mismo
 nombre, por lo que me figuró sería el local que tiene esta institución
 por calle Santa María y Barros Borja.- Una vez allí, me hicieron desnuda-
 rme y luego me tendieron encima de un somier y procedieron a aplicarme
 corriente eléctrica en todo el cuerpo de preferencia en los ovarios y en
 el útero, peración que repitieron varias veces.- Debe hacer presente a US.
 que sufro de cáncers a los dos senos y que estoy en tratamiento con cobalto
 y que este tratamiento me ha afectado al corazón por lo que regularmente
 debo tomar "Coramina".- Hice presente este hecho a mis torturadores pidién-
 doles que me dejaran tomar mi medicamento, cosa a la que se negaron produ-
 diéndome verdadera transtorno.- En un momento dado pude ver a mis tortura-
 dores y vi a cuatro individuos; el uno colorín de 1,72 mts. de estatura,
 complexión regular, con bigote, ojos oscuros y tez bronceada, el se, undo
 era alto delgado, pelo castaño, ojos verdes, ambos de nos 2t años; el terce-
 ro era de unos 45 años, 1,68 mt. de estatura, robusto pelo y ojos oscuros,
 y el cuarto, moreno, de mediana estatura, pelo negro y ojos oscuros, recono-
 ciendo en éste a un médico que trabaja en el Hospital de la U. Católica, //

//lugar donde he sido tratada de mal.-

EL DERECHO, los hechos descritos más arriba, configuran el delito sancio-
nado en el Art. 330 del Cód. de Justicia Militar.

POR TANTO,

-reboq y oir

RUELO A US. tener por interpuesta la presente denuncia en contra de las
personas indicadas, miembros de la C.N.I., darla a tramitación y, e definiti-
va condenarlos a las penas que determina la Ley.

OTROSI 2do. RUELO A US. tenerme como parte perjudicada, de conformidad
al Art. 133 del Cód. de Justicia Militar.-

3ro

OTROSI 3do. RUELO A US. decretar, fuera de las diligencias que estime per-
tinentes las siguientes:

1.- Se me tome declaración en esta denuncia;
2.- Se oficie a la C.N.I. para que envíe los nombres de mis interruptores
incluyendo el nombre del médico a que me refiero; 3.- Se oficie a prestar

declaración a las personas aprehendidas junto conmigo, que son Juan Pablo
Alba Sánchez, Fernando Alba Sánchez, Inés Díaz Tapia, Ana Armijo, Arturo
Santibañez y Pedro Fernández, todos ellos individualizados en los autos

Nº 1317-80 que se sigue en mi contra. - d- Informe médico leal, inmediato.-

OTROSI 2do. RUELO A US. decretar se tome declaración de inmediato.-

OTROSI 4to. Designo Abogado patrocinante y confiero poder a don

Jellán Chijari, inscripción 1377 Reg. 2, Patente #1260, domiciliado en San Diego

#483, apto. 306, - Sírvase US. tenerlo presente en en omeinsant eise sup y

26 MAY 1951



EN LO PRINCIPAL, denuncia el delito que indica, EN EL PRIMER OTROSI, se le llamo a prestar declaración indagatoria, EN EL SEGUNDO OTROSI, diligencias, EN EL TERCER OTROSI, se le tenia como parte perjudicada, EN EL CUARTO OTROSI, patrocinio y poder.-

S. J. Militar

FERNANDO ALBA BANGHEZ, actualmente recluso en la Penitenciaría de Santiago, a las diecinueve horas del día 11 de mayo de 1951, que veno en denunciar el delito de apremios ilegítimos de que fui objeto por parte de los miembros de la Central Nacional de Información, que procedieron a interrogarme, mientras me mantuvieron 5 días, detenido, el día 10 de mayo, fui detenido por miembros de la C.N.I. los que vestidos de civil, me trasladaron con la vista vendada hasta un lugar desconocido, manteniendome retenido hasta que comparecí en calidad de detenido ante US. el 12 de Mayo pasado.- Durante todo el tiempo que permanecí detenido por los miembros de la C.N.I. varios de ellos, en el lugar donde me mantenían privado de libertad, procedieron a interrogarme y para tratar de buscar respuestas que me incriminaran, no vacilaron en torturarme casi hasta el límite de mi resistencia, para lo cual me hicieron desvestirme y tendirme en un somier y luego me aplicaron corriente eléctrica en casi todo el cuerpo, brazos, manos, orejas, testículos, operación que repitieron, varias veces.- No contentos con eso me colaron de los pies y de las muñecas, suspendiéndme en el aire, en una postura que ellos denominaron "el vuelo del cóndor".-

Los hechos descritos someramente en esta denuncia hablan por si mismos acerca de la barbarie con que fui tratado.-

EL DERECHO.- Las acciones cometidas por los miembros de la C.N.I. descritos más arriba, configuran el delito que sanciona el Art. 330 del Cód. de Justicia Militar.-

FOR IANIG, ///

//RUELO A US. tener por interpuesta la presente denunciar, darla a tramitación y, en definitiva condenar a los infractores a las penas que determina la ley... OTROSI 1ero.-RUELO A US. decretar se me llame a prestar declaración sobre los hechos denunciados.-

OTROSI 2do.-RUELO A US. decretar, sin perjuicio de las que estime conducentes las siguientes diligencias: -a- Informe médico legal sobre las huellas de las lesiones recibidas; -b- Se oficie a la C.E.I. para que informe acerca de quienes fueron los miembros de esa institución encarados de mi interrogatorio, durante los cinco días que permanecí en su poder; -c- Presten declaración en esta causa, Juana Rosa Aguilera Jaramillo, Inés Díaz Tapia, Ana Amijo, Pedro Fernández, Juan Pablo Alba Sanchez, y Arturo Santibañez, las mujeres recluidas en el Centro de Rehabilitación Femenino, el primer varón nombrado en la Penitenciaría y los restantes, debidamente individualizados en el proceso #317-80 que se sigue en mi contra.-

OTROSI 3ero.-RUELO A US. tenerme como parte perjudicada en este proceso, conforme lo establecido en los arts. 133 y 133 A.-

OTROSI 4to.-Desiño Abogado patrocinante y confiero poder a don Jeronimo Izellán Chijani, inscripción 1377 R. 2, Patente #1280, domiciliado en San Diego 183, Dpto. 306.-Sírvasse, Us. tenerle presente.-

OTROSI 5to.-Desiño Abogado patrocinante y confiero poder a don Jeronimo Izellán Chijani, inscripción 1377 R. 2, Patente #1280, domiciliado en San Diego 183, Dpto. 306.-Sírvasse, Us. tenerle presente.-

OTROSI 6to.-Desiño Abogado patrocinante y confiero poder a don Jeronimo Izellán Chijani, inscripción 1377 R. 2, Patente #1280, domiciliado en San Diego 183, Dpto. 306.-Sírvasse, Us. tenerle presente.-

OTROSI 7to.-Desiño Abogado patrocinante y confiero poder a don Jeronimo Izellán Chijani, inscripción 1377 R. 2, Patente #1280, domiciliado en San Diego 183, Dpto. 306.-Sírvasse, Us. tenerle presente.-

EN LO PRINCIPAL: Denuncia; EN EL PRIMER OTROSI: Se declare
calidad de partes perjudicadas; EN EL SEGUNDO: Diligencias;
EN EL TERCERO: Se tenga presente.

S. P. M.

JUAN CARLOS CASTILLO VERA, estudiante, domiciliado
en Ranquil 4235, Población Victoria, San Miguel, y JOSE AL-
BERTO CASTILLO VERA, comerciante, domiciliado en Ranquil 4269,
Población Victoria, San Miguel, a US respetuosamente decimos:

Que venimos en presentar denuncia en contra de los
funcionarios de la 21ª Comisaría de Carabineros, Tenencia
Carlos Valdovino, Cabo Pincheira y Carabinero Poblete, y los
demás que resulten responsables, por la intervención delicti-
tual que les cabe en las lesiones corporales que nos causaron
en las circunstancias que se pasan a referir.

El día 23 de marzo del presente año, José Alberto Cas-
tillo Vera fue agredido a golpes, por los funcionarios poli-
ciales mencionados, en las cercanías de su domicilio, y mien-
tras se disponía a regresar al mismo. Los hechos ocurrieron
a las 13,30 aproximadamente. Algunos vecinos procedieron a
avisar lo que estaba ocurriendo a un hermano de la víctima,
Juan Carlos Castillo Vera, que vive de aquél. Al llegar este
último al lugar de los hechos presencia cómo los denunciados
continuaban golpeando en el suelo a su hermano. Este logra
finalmente desligarse de los Carabineros, siendo calmado por
su hermano y conducido posteriormente a su domicilio. Por su
parte, Juan Carlos Castillo regresa a su casa.

Aproximadamente veinte minutos más tarde, llega al do-
micilio de Juan Carlos Castillo Vera, un furgón de Carabine-
ros de la Tenencia Carlos Valdovino, con cuatro Carabineros,

incluidos los dos autores de las lesiones a José Alberto Castillo. Estos dos últimos comienzan a golpear a Juan Carlos Castillo Vera, en la misma calle, donde se encontraba, en frente de su casa. Lo arrastran, a golpes de manos, pies y palos, unos cincuenta metros. Su madre, doña Digna Vera Vera, y una cuñada, Rosa Soledad Figueroa Rubio, también reciben castigo físico y toda suerte de groserías, al procurar rescatar a aquél de sus agresores. También es golpeada una hermana del agredido, María Isabel Castillo Vera, quien se encuentra embarazada. Mientras se desarrollaba la golpiza, llegan al domicilio del lesionado, otros siete furgones procedentes de diversas Comisarias, entre las cuales pueden mencionarse, la 4.ª, la 11.ª y las Tenencias Bazeta y Dávila.

Tras ser maltratado brutalmente, Juan Carlos Castillo es conducido detenido a la Tenencia Carlos Valdovino, donde nuevamente es golpeado. Después lo encierran en un calabozo, hasta que es interrogado por un Oficial de la Tenencia, quien lo inculpa a él y a su hermano José Alberto, de agresión a Carabineros, cargo inverosímil, puesto que los supuestos agredidos no presentaban lesiones de ningún género, y si en cambio, y considerables, los denunciantes. En todo caso, al percatarse el Oficial de las lesiones del detenido, lo hace conducir a la Posta Barros Luco. Allí lo examinan y el diagnóstico es entregado a los mismos Carabineros. Al parecer se encontraría en la 2.ª Fiscalía Militar, donde se sigue un proceso a los denunciantes, por presunta agresión a Carabineros (causa rol N.º 1-80).

Permanece detenido en la Tenencia hasta el lunes, 10 horas, siendo enviado posteriormente a la Cárcel Pública y puesto a disposición de la 2.ª Fiscalía Militar el día martes a las 13,30 horas. Tras declarar queda en libertad incondicional.

En careo practicado en dicha causa entre los denunciados y el Cabo Pincheira, este último, en presencia del actuario, amenazó de muerte a los primeros; el actuario les

manifestó a qué ellos que informaría de las amenazas al Fiscal.

El mismo Cabo Pincheira encabezó el allanamiento ilegal perpetrado por Carabineros en el domicilio de José Alberto Castillo Vera, el 25 de marzo pasado, entre las 4 y las cinco de la tarde. Sin exhibir orden alguna, irrepumpieron en la casa de este último, y la registraron, siendo testigos de estos hechos sus hermanos Luis Alberto y María Isabel.

Debemos hacer presente que en la causa rol N° 100 280, ya citada, que se sigue en nuestra contra por supuesta agresión a Carabineros, se ordenó que el Instituto Médico Legal nos examinara las lesiones recibidas. El examen ya se efectuó, pero, hasta donde sabemos, sus resultados no han sido remitidos aún a la 2ª Fiscalía.

Los hechos expuestos configuran el delito de violencias innecesarias previsto en el art. 330 del CJM, puesto que los funcionarios de Carabineros que hemos mencionado y los demás que resulten responsables, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de sus funciones, han empleado en nuestra contra, sin motivo racional alguno, violencias innecesarias que nos han causado lesiones corporales.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. tener por presentada denuncia en contra de las personas indicadas y todos cuantos resulten responsables, por el delito de violencias innecesarias cometido en nuestro perjuicio, detener, encargar reos, acusar y condenar a los culpables al máximo de las penas establecidas en la ley.

PRIMER OTROSI: Sírvase VS tener presente que en nues-

tra calidad de personas perjudicadas por el delito, tenemos el carácter de parte perjudicada para los efectos señalados en el art. 133 y 133 A.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos a US. se sirva decretar las siguientes diligencias, sin perjuicio de las que US estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos:

1. Oficio a la Tenencia Carlos Valdovino, a fin de que el encargado de la misma informe al Tribunal acerca de lo siguiente: a) Individualización completa de todos los efectivos del Cuerpo de Carabineros que se encontraban de servicio los días 23 y 25 de marzo de 1980 en dicha Tenencia; b) Por orden de quién y por cuáles cargos se practicó la detención por personal de Carabineros de Juan Carlos Castillo Vera, como asimismo, la individualización completa de los funcionarios que intervinieron en la misma; c) Si Juan Carlos Castillo Vera se encontraba lesionado al ingresar a la Tenencia y las razones y circunstancias en que dichas lesiones se causaron; d) Si se encontraban lesionados los funcionarios aprehensores de J.C. Castillo Vera; e) Individualización completa de los funcionarios de Carabineros que participaron en el allanamiento del domicilio de José Alberto Castillo Vera, ubicado en Ranquil 4269, Población Victoria, San Miguel, el día 25 de marzo de 1980, como asimismo, las razones de dicho allanamiento y por orden de quién se efectuó.

2. Oficios a la 4ª y 11ª Comisaría y a las Tenencias Buzeta y Dávila, a fin de que informen al Tribunal si efectivos suyos se constituyeron al día 23 de marzo en el domicilio de Juan Carlos Castillo Vera, ubicado en Ranquil 4235, Población Victoria, San Miguel, y en caso positivo, que expresen el motivo y por orden de quién.

3. Oficio al Hospital Barros Luco (Posta) a fin de que Tribunal el informe de lesiones y diagnóstico de

ellas, sufridas por Juan Carlos Castillo Vera, quien fuera ingresado a dicho Centro Asistencial el 23 de marzo de 1980; para que informe, además, si funcionarios de Carabineros ingresaron a aquél en el recinto referido, y proporcione sus individualizaciones.

TERCER OTROSI: Rogamos a US tener presente que designamos abogado patrocinante y le conferimos poder, a don Jorge Mera Figueroa, Inscripción 4141 r-2, patente al día, Corte Suprema, N° 3427, domiciliado en Bandera 465 OF 905.

12 JUNIO 1981

EN LO PRINCIPAL, denuncia delitos que indica; PRIMERO OTROSI, de declare parte perjudicada a los denunciantes para los efectos que señala; SEGUNDO OTROSI, diligencias; TERCER OTROSI, autorización para el uso de papel simple; CUARTO OTROSI, acompaña certificado médico; QUINTO OTROSI, patrocinio y poder.

SR. FISCAL MILITAR.

ALFONSO COR EJO COR EJO, estudiante universitario, 18 años, cédula de identidad 7.981.050-9 de Santiago, domiciliado en Beauchéff 1699, CLAUDIO SALINAS MORALES, empleado, cédula de identidad N. 7.934.153-3 de Santiago, domiciliado en Allende Pa In 2155 y FRANKLIN GASTON SANTIBÁÑEZ DÍAZ, estudiante universitario, 23 años, cédula de identidad 7.255.450-7 de Santiago, domiciliado en 9 Sur 2422, La Cisterna al Sr. Fiscal Militar respetuosamente decimos:

Presentamos denuncia criminal en contra de un grupo de individuos, cuya descripción más adelante indicamos, pertenecientes presumiblemente a la Central Nacional de Informaciones, C.N.I., cuyos domicilios desconecemos, por los delitos de detención ilegal, apremios ilegítimos, violencia innecesaria con resultado de lesiones y robo de especie, perpetrados en las personas de los denunciantes el día 1 de Mayo, alrededor de mediodía en Estación Central, calle Alameda con exposición según la relación de hechos y fundamentos de derecho que a continuación exponemos:

I.- LOS HECHOS.

El día mencionado, en circunstancias que sea de nosotros ALFONSO COR EJO y CLAUDIO SALINAS, caminábamos tranquilamente

por calle Alameda con el propósito el primero de tomar
movilización en la intersección con Exposición para dirigirse a su
hogar y, el segundo, para visitar la casa de mi padre que se
encuentra situada a una cuadra de distancia de ese punto,
vimos que una camioneta Station-Wagon, moderna, de color
café medio, patente F.C.F. 58 de Quinteros, ocupada por
6 personas, todas vestidas de civil, se acercaba a nosotros.
De pronto se bajaron de ella dos de sus ocupantes. Uno, gordo,
alto, de alrededor de 30 años, tipo oscuro, pelo liso, usaba
bigotes se dirigió a Alfonso Carnejo diciéndole "Ven, chico",
procediendo enseguida a agarrarlo de un brazo, introduciéndolo
a la fuerza en la camioneta. El otro, se dirigió a Claudio
Salinas, le puso una mano en el hombro, diciéndole al mismo
tiempo que colocara ambas manos en la espalda y que siguiera
caminando junto con preferir todo tipo de insultos comenzó
a pegarle en las costillas, obligándolo, posteriormente a
carrer hacia la camioneta, introduciéndole en ella a la
fuerza.

Una vez dentro del vehículo a ambos se nos interrogó
sobre nuestras actividades universitarias y del trabajo, se
nos examinó las correspondientes cédulas de identidad y a
uno de nosotros, Alfonso Carnejo que usa regularmente anteojos
le fueron quitados por uno de los aprehensores. Ambos sufrimos
golpes efectuados con laques de gema, propinados por los
diferentes ocupantes de la camioneta, los que eran dirigidos
especialmente a la cabeza y espalda. Los golpes eran permanentemente
acompañados de expresiones groceras e insultos.
Insistentemente se nos preguntaba que era lo que andábamos haciendo
de por ahí, usando frases como "suelten la papa..."
Al detallar la camioneta por la calle Exposición, su-

bieren , también a la fuerza, a una tercera persona a quién ninguno de nosotros conocía. Era un joven de más o menos 23 años , delgado, que dijo tener domicilio en Maipú. Este joven fué golpeado bárbaramente por todos los sujetos que ocupaban el vehículo. Al descargar los golpes sobre él le decían :
" Repite ahora lo que has dicho ".

Al detenerse la camioneta en la tercera cuadra de Exposición y previa entrega de nuestras cédulas de identidad, y de los anteojos antes mencionados, (tanto Alfense Cornejo como Claudio Salinas) fuimos sacados afuera, precediendo a formarse las aprehensoras en dos filas, obligándonos a pasar entre ellas, recibiendo de esta forma una nueva lluvia de golpes. Este procedimiento es conocido con el nombre " callejón oscuro ".

Cuando su cedía le anteriormente descrito, el tercer denunciante en estos autos, FRANKLIN GASTON SANTIBÁÑEZ DIAZ, testigo presencial de las dos detenciones anteriores y compañero de curso de uno de nosotros, (Alfense Cornejo) trató de acercarse a la camioneta con el propósito de tomarle la patente, lo que cumplió, siendo detenido de inmediato por cuatro individuos que descendieron de un taxi, quienes precedieron a pegarle. Uno, le descargó un golpe de puño en la nariz mientras otro procedía a inmovilizarle tomándole del brazo izquierdo, un tercero le pegaba con un laque de goma en la espalda y el cuarto le sujetaba el otro brazo. Abrieron la puerta del taxi y lo lanzaron al asiento posterior sujetando la cabeza en una metralleta que estaba colocada en dicho asiento. Se subieron, enseguida, dos de los aprehensoras en el asiento de adelante y los otros dos atrás, los cuales siguieron dándole golpes hasta que el denunciante terminó botado en

en el piso del automóvil, perdiendo de esta manera la noción del tiempo y el sentido de la dirección que tomaba el vehículo. Cada golpe era acompañado de un improperio, recibiendo en total alrededor de 30 golpes dados con lacues de gema. Finalmente fué escado del taxi por los cabellos, obligandosele a correr como 5 metros antes de dejarle libre.

Los tres denunciantes declaramos que pudimos comprobar que los aprehensores usaban Pistolas Colt 38 en la cintura y que en ambos vehículos habían metralletas. Además, la camioneta poseía un equipo radiotransmisor, el que era manejado por el chofer, un individuo rubio, mal afeitado que usaba un jokey como sombrero.

Uno de los sujetos que ocupaba la camioneta obligó a uno de los denunciantes que llevaba puesta una pulsera peruana de plata a sacársela, apropiándose de ella.

POR TANTO,

conforme a lo expuesto, a las disposiciones contenidas en el Código Penal, arts 397 y siguientes; 440 y siguientes, arts 141 y sigs; Acta Constitucional N. 3

Al Sr. Fiscal Militar solicitamos: tener por deducida denuncia por los delitos de arresto ilegal, lesiones resultante de la aplicación de violencia innecesaria, aprehensos ilegítimos y robo de especie, perpetrados por las personas que no detubieron el día 1 de Mayo en las circunstancias anteriormente descritas, admitirla a tramitación, someter a proceso a los inculpados y, en definitiva, aplicarles la sanción que corresponde con sus accesorias y costas de la causa.

PRIMER OTROSI.- Ruego al Sr. Fiscal que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 133 A del Código de Justicia Militar nos tenga como parte perjudicada con los delitos come-

denuncia la abogada Srta. Lucinda Lejón, inscrita en el Registro S, patente N. 2165, domiciliada en calle Agustinas 115 tides. Of. LOS, entienda, de esta ciudad, a quien le comencé haber

Por tanto, Solicitamos al Sr. Fiscal declararlo, para

poder solicitar las diligencias, interponer los recursos que en dichas disposiciones se señalan.

SEGUNDO OTROSI.- Ruego al Sr. Fiscal decretar las siguientes diligencias, sin perjuicio de las que Us. estime pertinentes ordenar:

- 1.- Citar a los denunciados a fin de que ratifiquen ante Us. esta denuncia.
- 2.- Expedir orden amplia de investigar al Servicio de Investigaciones para que informen a Us. si el personal de este Servicio procedió a efectuar los hechos antes denunciados.
- 3.- Se envíe exhorto al Director de la Central de Informaciones General (R) Odlanier Mena a fin de que proporcione a Us. los antecedentes que tenga relacionados con los hechos denunciados y, en especial, si la camioneta patente F.O.I. 58 de Quinteros pertenece a la detación de vehículos con que cuenta ese Servicio y, en caso positivo, entregue a Us. los nombres del personal que el día 1 de Mayo en Santiago hizo uso de ese vehículo.

TERCER OTROSI.- Por no existir en plaza papel sellado, luego al Sr. Fiscal se sirva autorizar el uso de papel simple con los impuestos fiscales correspondientes.

Sírvase SS. así autorizarlo.

CUARTO OTROSI.- Ruego al Sr. Fiscal tener presente acompañado en forma legal el certificado médico emitido por el facultativo Dr. Manuel Almeyda, de fecha 6 de Mayo de 1980 que da cuenta del estado de las lesiones sufridas por FRANKLIN

LEON SANJUAN DIAZ.

QUINTO OTROSI.- Ruego a Us. tener presente que patrocinada es-

ta denuncia la abogada Sra. Fabiola Letelier, inscripción N. 2886
Registro 2, patente N. 3165, domiciliada en calle Agustinas 715
Of. 102, entrepiso, de esta ciudad, a quién le conferimos poder
Ruego a US. tenerlo presente.

14 MAYO 1980

9667

EN LO PRINCIPAL, denuncia el delito que indica, EN EL PRIMER OTROSI, diligencias, EN EL SEGUNDO OTROSI, se me tenga como tercero perjudicado, EN EL TERCER OTROSI, patrocinio y poder.-

-.obscubujres orores (s. FISCAL emient .CU A O. SUP-.obs ILDIO
e rol nob a reboc oreifno y e CRISTIAN EDUARDO CORTEZ VILLALOBOS, actualmen-
o este recluido en la Cárcel Pública, en a Ud. Rincón de la Cruz, Ins. Pr. Médica

-. que voy a denunciar el delito de apremios i-

legítimos de que fui objeto por parte de mis interrogadores de la Central Nacional de Información, durante los días que permanecí recluido en uno sus cuarteles presumiblemente en aquel de calla Santa María, al llegar a Mapocho,-

LOS HECHOS.- En efecto, el día 10. de Mayo de 1980, como a las 18 horas, fui detenido en la vía pública por militares los que, posteriormente, entre-ome a la C.N.I., donde permanecí hasta el Lunes 5 de Mayo, fecha en que comparecí ante Ud.-

Durante el período que fui detenido en poder de la C.N.I. fui objeto de toda clase de apremios ilegítimos, como por ejemplo la aplicación de corriente eléctrica en todas partes del cuerpo, cuya marcas, en alguna partes, aún conservo.- Fuera de esto recibí golpes de puño y pies y fui colado de manos y pies, en una postura que ellos denominaron "el vuelo del cóndor".-

Este tratamiento, desde luego configura el delito de apremios ilegítimos de que habla el Art. 330 del Cód. de Justicia Militar.-

POR TANTO,

RUEGO A UD. tener por interpuesta la presente denuncia, darle curso legal y aplicar a los culpables las penas que determina la ley.-

OTROSI 1ero.-RUEGO A UD. decretar entre otras las siguientes diligencias:

-a-Oficiar a la C.N.I. a fin de que indique cuales fueron los funcionarios que estuvieron a cargo de mi interrogatorio, del local de Sta. María;

-b-Se me envíe al Instituto médico legal, de inmediato, mientras aún conservo las huellas de los apremios sufridos, sin perjuicio de lo establecido//

- Item el Art. 17 del Cód. de Justicia Militar. -

- Tomar declaración sobre los hechos denunciados, para detallarlos paso a paso. -

OTROSI 2do. - RUELO A UD. tenerme como (parte) tercero perjudicado. -

OTROSI, 3ero. - Designo Abogado patrocinante y confiero poder a don Jorge

Sellán Chijani, Inscripción 1377 Fex. Patente. 1280, domiciliado en San Diego

183, Dpto. 306. - Sírvase tenerlo presente. -

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

En lo principal ; Formula denuncia .-
Primer Otrosi ; Se me tenga por parte perjudicada .-
Segundo Otrosi ; Solicita diligencias .-
Tercer Otrosi ; Conocimiento del sumario .-
Cuarto Otrosi ; Patrocinio y poder .-

Señor Fiscal Militar .-

MIGUEL ALONSO PEREZ QUINTEROS , empleado , domiciliado en Avenida Dorsal N° 4033, Población Humachuco N° 1, Comuna de Renca , al Señor Fiscal Militar digo :

Que de acuerdo con el art. 131 inc. 1° del C. de Justicia Militar , vengo en poner en conocimiento del Señor Fiscal , para los efectos que se me tenga como denunciante y parte perjudicada , los siguientes hechos que son constitutivos de los delitos que más adelante indico :

En efecto , Señor Fiscal Militar , el día 17 de Mayo del año en curso , siendo alrededor de las 13 horas , me encontraba parado en la puerta de mi domicilio , el que ya he señalado , cuando sorpresiva y violentamente fui interpelado por un individuo alto de pelo corto ; moreno , macizo , vestido con casaca corta de mezclilla y blue jeans azules , el que procedió a pedirme de muy malas maneras que me identificara , a lo que respondí : " Vivo aquí , voy a buscar mi carnet " , acto seguido , me tomó de un brazo el que me dobla hacia atrás , y en ese momento , apareció otro sujeto que me tomó del otro brazo , siendo , en esas condiciones conducido hacia una camioneta que se encontraba estacionada a unos cincuenta metros contados desde la puerta de mi domicilio . Fui subido al vehículo , previamente esposado , y el vehículo tomó rumbo hacia la Panamericana

Horte, ya en dicho vehículo, se me colocó cinta adhesiva sobre mis ojos, así como llegamos a un lugar que desconozco, por las condiciones en que encontraba, pero pude darme cuenta de que se trataba de un cuartel de Carabineros.-

Fui obligado a bajarme del vehículo y se me hizo caminar por el lugar, siendo después a otra Unidad Policial ubicada en calle Blanco Encalada sin número, Comuna de Renca, ahí me llevarán a un calabozo, donde me sacarán las cintas adhesivas que cubrían mis ojos, estuve allí alrededor de una hora, fui sacado nuevamente y en esta oportunidad se colocó sobre mis ojos un gran pedazo de huape empapado con bencina, el que fue sujetado con mi cinturón amarrado alrededor de mi cabeza.- En esa forma fui llevado a otras dependencias, donde fui sometido a un violento interrogatorio sobre las más diversas acusaciones de índole política, todas ellas falsas, junto con interrogarme y hacerme las acusaciones que ya he señalado, se me golpeó en el estómago, patadas, golpes en los lados. Esta terrible situación se prolongó por más de cuarenta cinco minutos, después fui nuevamente devuelto al calabozo de donde fui sacado en más de cinco oportunidades en las que fui nuevamente interrogado, flagelado en la forma que he descrito y devuelto a el calabozo, en una de esas oportunidades se me obligó a desnudarme y encontrándome desnudo, recibí dos patadas muy fuertes en la boca del estómago.-

Todo esta verdadera sesión de interrogatorio y tortura fue suspendida calculo a las 2 de la madrugada, esta vez tomaron parte tres personas de sexo masculino y dos mujeres, antes de ser devuelto al calabozo fui lanzado a un pozo que contenía agua servida y devuelto mojado. Y como el señor Fiscal Militar bien comprenderá helado por el intenso frío de la madru-

Siendo alrededor de las nueve de la mañana del día Domingo 18 de Mayo, llego hasta el calabozo en que me encontraba un Oficial de Carabineros, el que abriendo la puerta me preguntó mis datos personales y la razón de mi detención. A lo que le conteste que la ignoraba por completo y le conté todo lo que me había sucedido por la noche y la forma como fui detenido. Acto seguido, me condujo a la Sala de Guardia de la Unidad Policial, quedandome sentado en los bancos de ese recinto. Momentos después llegaron dos personas que portaban una maleta de la cual sacaron los elementos necesarios para tomarme mis impresiones digitales. Seguí sentado en el mismo lugar, hasta que fui nuevamente esposado, se volvió a cubrir mis ojos con cinta adhesiva y fui conducido a un pequeño furgón de color blanco de marca Suzuki, el que me llevo a otro sitio que desconozco; pero estimo que se encontraba ubicado en el sector central de Santiago. Se me bajo y se me obligo a subir y bajar varias veces una misma escala, después me llevaron por un pasillo largo sentándome en una silla, asegurándome a ella con las esposas. - Se me volvió a interrogar; pero en términos similares en comparación con la noche anterior, se me ofreció alimentación y fui revisado por un médico, el que pudo constatar algunas hematomas en mi cuerpo. -

Después de permanecer durante un lapso que estimo en cinco horas en el recinto que he señalado, en el cual se me hizo firmar una declaración, fui, en otro vehículo conducido hasta la intersección de las calles Panamericana norte con Santa María, lugar en el cual fui abandonado, o mejor dicho liberado. Desde allí, inmediatamente regresé en un taxi que pasó por el lugar hasta mi domicilio. -

el día 17 de Mayo, mientras me encontraba detenido en los lugares y condiciones que he relatado, a las 17 horas fue allanado mi domicilio en el que se encontraban en esos instantes mi hermana Doña Ana María Pérez Cuinteros, y su esposo don Juan Briones Muñoz, ambos domiciliados en calle Baquedano No 4055. En dicha acción participaron cuatro personas vestidas de civil que portaban metralletas, lo que sin exhibir orden alguna que los autorizara para ingresar a mi Morada, procedieron a registrar la totalidad del inmueble, dejándolo en el más completo desorden, estas personas llegaron a levantar el piso de tablas de mi domicilio utilizando para ello un chuzo, el que quedó abierto con el consiguiente daño. - La actividad de estas personas, según supe posteriormente tuvo una duración de media hora aproximadamente. Al final tal operación se llevaron de mi hogar algunos documentos, algunas fotografías familiares y se llegó al extremo de que desde la cartera de mi esposa sastrajeron la suma de \$ 1.000, la que yo le había entregado para cubrir las necesidades de nuestro grupo familiar durante una semana.

Las personas que registrarón mi domicilio, en la forma que ya he señalado al Sr. Fiscal Militar se movilizaban en dos vehículos cuyas placas patentes aproximadamente eran: 027365 (al parecer extranjera) y GA-638 ignoro de que Municipalidad.

Señor Fiscal Militar: Me he permitido hacer una narración resumida de los hechos y circunstancias que durante más de 24 horas efectivamente viví, de todos sus detalles que he recordado con el objeto de denunciarlos por su intermedio a la Justicia en términos absolutamente responsables. Por lo que, los referidos hechos son constitutivos de los delitos que señalo;

19.- El previsto y sancionado en el art. 141 del C. Penal en su inc. 1º, ya que sin derecho, se me detuvo, se me encerró en los lugares que he descrito a el Señor Fiscal Militar circunstancias que tuvieron por consecuencia que se me privó injustificadamente de mi libertad por un lapso de tiempo superior a las 24 horas sin que autoridad alguna del orden administrativo o judicial así lo determinase. Tampoco fui puesto por cinco días a disposición del Sr. Ministro del Interior, como lo autoriza la legislación vigente. Por ello es que se ha configurado el delito que he mencionado. En estas condiciones también se cometió en mi perjuicio el delito previsto y sancionado en el art. 143 del C. Penal, ya que se me arrestó y detuvo injustificadamente y no fui puesto a disposición de autoridad alguna. - Por lo demás, al momento de mi detención me encontraba tranquilamente en la puerta de mi domicilio, de tal manera que no había cometido delito alguno, por lo que mi detención no se encontraba en los casos previstos por las leyes. -

20.- El delito previsto y sancionado en ambos incisos del art. 144 del C. Penal que sanciona a quienes sin la voluntad de su morador entraron en morada ajena. Mi voluntad fue violentada, ya que cuando ocurrió el registro e ingreso a mi morada me encontraba privado de libertad y se actuó en contra de la voluntad de las personas que transitoriamente se encontraban en mi domicilio. Como ya he señalado, las personas que practicaron el registro portaban metrallas, lo que agrega un alto grado de intimidación a quienes presenciaron el delito, por cuanto nadie estaba armado y no se encontró arma alguna en mi domicilio. Los mismos hechos configuran además el delito previsto y sancionado en el inc 1º del art. 146 del C. Penal. -

3º Por los antecedentes que he aportado al Sr. Fiscal Militar, los autores de estos delitos pertenecerían a un organismo afecto a fuero militar, en todo caso serían funcionarios públicos en los términos del art. 260 del C. Penal, por lo que se ha cometido, también, en mi perjuicio el delito previsto y sancionado en el art. 148 inc. 1º del C. Penal. -

4º.- De igual manera se cometió en mi perjuicio los delitos determinados en el art. 150 inc. 1º N° 1 y 2 de la citada disposición, ya que como he señalado, se me detuvo sin ningún fundamento u orden competente, se me golpeó y se me sometió a vejaciones injustificadas que puedo calificar de tormentos. Durante un período de más de un día de incomunicación en el que estuve en lugares desconocidos sin acceso de mis familiares o de asistencia de ninguna naturaleza, salvo al del médico que me examinó. Por lo que se han violado los dos números de la citada disposición. -

Aplicar tormento o dolor con el objeto de arrancar confesiones en todo caso extrajudiciales es un delito que nuestra ley castiga por su resultado; para Beccaria tal delito consiste en hacer "del dolor una regla de verdad". -

5º.- También se ha cometido en mi perjuicio el delito previsto y sancionado en el art. 155 del C. Penal, delito que fue cometido con evidente abuso del Oficio ya que fuera de que las personas que lo cometieron portaban armas de fuego, tal registro se llevo a efecto sin sujetarse a las formalidades de los arts. 156 y siguientes del C. Procedimiento Penal. -

Además durante el allanamiento ilegal se cometieron los delitos de daños y hurto de \$ 1000 previstos y sancionados en los arts 486 y 432 del C. Penal. -

POR TANTO;

Y de acuerdo con lo expuesto, y al mérito de lo que disponen en los arts. 128, 131 y siguientes del C. de J. Militar, y disposiciones pertinentes del C. de P. Penal; SIRVASE, al Señor Fiscal Militar, tener por denunciados los delitos previstos y sancionados en los arts. 141, 143, 144, 146, 148, 150, 155, 432 y 486 del C. de P. Penal, poner en conocimiento de los hechos al Sr. Juez Militar, practicar las primeras diligencias, ordenar que se instruya sumario, determinar los autores, cómplices o encubridores, ordenar su detención, someterlos a proceso, encargarlos reos, acusarlos y que en definitiva sean condenados al máximo de las penas que la Ley establece más las indemnizaciones legales.-

PRIMER OTROSI; SIRVASE, el Señor Fiscal Militar, tenerme para todos los efectos legales y en especial para los que establece el art. 133 del C. de J. Militar, como parte perjudicada.-

SEGUNDO OTROSI; SIRVASE, el Señor Fiscal Militar disponer que se practiquen las siguientes diligencias: a) Se Oficie al Sr. Ministro del Interior a fin de que le informe si con arreglo a sus atribuciones delegadas ha ordenado con fecha 17 de Mayo mi detención. b) Se cito al Señor Oficial del Cuerpo de Carabineros que estaba de guardia en la Comisaría ubicada en calle Blanco Encalada sin número, comuna de Kenca, la mañana del día 18 de Mayo de 1980, a fin de que el mismo día sea citado el suscrito y me reconozca como la persona que encontró en un calabozo de esa Unidad.-

TERCER OTROSI; SIRVASE, el Señor Fiscal Militar concederme conocimiento del sumario a fin de colaborar con la investigación e instar a su pronto término.-

CUARTO OTROSI; SIRVASE, el Señor Fiscal Militar, tener presente que vengo en designar Abogado patrocinante y conferir poder

al Abogado Alfredo Montesinos Andrade, insc. 4561 del Reg. 2 de Y

patente N.º 1458 de la Tesorería de Santiago, Chile, en

la calle Dieciocho N.º 125 Depto. N.º 524 - comunas de Santiago

y avaluados a los efectos de la ley de 1911, para

los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,

para los efectos de la ley de 1911, para los efectos de la ley de 1911,



En lo principal; querrela por los delitos de arres-
 apremios ilegítimos y lesiones; en el primer otrosí; aprehensión
 de fianza de calumnia; en el segundo; solicita la práctica
 de las diligencias que señala; en el tercero; conocimiento
 del sumario; en el cuarto; se tenga presente y en el quinto;
 autorización.

S. J. L. del Crimen.

MANUEL JESUS CHACON VIDELA, comerciante, domici-
 liado en Manzana 24, sitio 13, Villa Los Copihues de la Flori-
 da a S.S. digo:

Presento querrela criminal por los delitos enun-

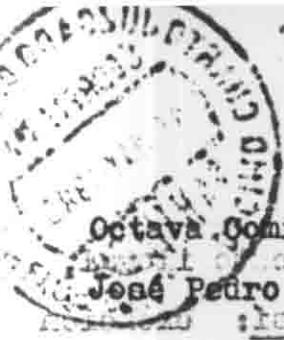
ciado en la suma en contra de los funcionarios de investiga-
 ciones de la Octava Comisaría Judicial que los cometieron se-
 gún lo antecedentes que paso a exponer.

Capítulo I: LOS HECHOS.

El Jueves 1º de Mayo pasado llegó a mi domici-

lio indicado una camioneta blanca de doble cabina con siete
 civiles armados con pistolas en su interior. Cuatro de ellos
 se bajaron y entraron a mi domicilio realizando un registro
 en las pie gas del mismo. A mi madre le dijeron que me bus-
 caban a mi " por extremista ". No encontrándome, pues ya me
 había ido a trabajar a la Feria Libre de la Población, apre-
 hendieron a mi hermano MIGUEL ARMANDO y lo introdujeron en
 camioneta. En ese instante volví de la Feria y los detecti-
 ves hicieron bajarse a mi hermano y me subieron a mí. Todo
 ello fue realizado sin ninguna orden que los autorizara para
 obrar de esa manera.

En la camioneta descrita fui conducido a la



Octava Comisaría Judicial de Investigaciones, ubicada en Avda José Pedro Alessandri esquina de calle Los Alerces.

Allí fui interrogado acerca de si andaba lanzando panfletos. Al parecer una señora de la población me había acusado del hecho junto a otro muchacho. Como el mismo era falso, negué mi participación en cualquier actividad de ese tipo.

Fue entonces cuando comenzaron a culparme del robo de una radio cassettes (hecho falso por supuesto). La verdad es que el otro muchacho , apodado " el Chuma " y cuyo nombre desconozco, a quien la señora había denunciado junto a mi de la repartición de panfletos, era culpado por los detectives del robo indicado.

Durante el interrogatorio fui maltratado; en varias ocasiones recibí golpes de puños y pies en la cara y el estómago. La persona apodada " el Chuma " negó terminantemente el robo que se le pretendía hacer.

Permanecí estrictamente incomunicado en la Comisaría hasta el Martes 6 de Mayo en que fui liberado después de firmar un libro. El último interrogatorio a que fui sometido fue el Sábado, a pesar de lo cual hube de estar arrestado ilegalmente hasta el Martes 6 de Mayo.

Mi madre preguntó el Jueves 1º en dos ocasiones por mí en la Comisaría y fue negado el hecho de que me encontraba detenido allí en ese instante. El Viernes lo mismo ocurrió cuando consultó por mí mi tía AMALIA ELVIRA VIDELA DOMINGO. A ella le dijeron que en la Comisaría no había ningún detenido. El Domingo nuevamente fui negado a mi madre y el Lunes ocurrió lo mismo con una hermana.